



BARANOA, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 080784089001-2023-00055-00
DEMANDANTE: FIDEL ROBERTO OÑORO HEREDIA
DEMANDADO: FRANCIA ISABEL CONSUEGRA POLO
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede observa el Despacho, que el Dr. Juan De Dios Jiménez Utria desde el correo electrónico juandedijiu@hotmail.com en fecha 26 de abril de 2023 presenta escrito de subsanación, dentro del término establecido para ello.

Examinado el escrito de subsanación de la demanda, se advierte lo siguiente:

Se evidencia que, en auto de fecha 20 de abril de 2023 esta agencia judicial inadmitió la presente demanda por no acompañarse constancia de remisión de la demanda por medios físicos a la demandada de conformidad a lo establecido en el inc. 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Al revisar, los anexos aportados con la subsanación, se observa que el apoderado del demandante aporta guías de envío No. 700097952648 de fecha de entrega 26/04/2023 y No. 700098045487 de fecha de entrega 27/04/20223 remitidas por la empresa Inter Rapidísimo, a la dirección física aportada con la demanda (Carrera 16 # 16 - 58 de Baranoa) para surtir el correspondiente envío de la demanda, sin embargo, llama la atención del Despacho que se aprecia únicamente una firma de recibido sin ningún tipo de identificación, la cual no se puede interpretar que proviene de la demandada, asimismo, se observa que no se allegó el correspondiente certificación de envío donde se indique que, la persona a notificar reside en dicho lugar. Por último, se añade que, en las guías aportadas en la subsanación, no se vislumbra el cotejo de la remisión de la demanda y sus anexos con dicho envío, pese a estar enunciadas en la comunicación aportada.

En este entendido, y en vista de que no fue subsanado a cabalidad el defecto anotado por esta agencia judicial, el Despacho procederá a ordenar el rechazo de la demanda por indebida subsanación, sin que haya lugar a desglose de la misma por haber sido presentada digitalmente, lo anterior de conformidad con lo expuesto el artículo 90 del Código general del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la demanda incoada por **FIDEL ROBERTO OÑORO HEREDIA** en contra de **FRANCIA ISABEL CONSUEGRA POLO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR las respectivas anotaciones y posterior salida del proceso en la plataforma en TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA
(firmado electrónicamente)

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-bara>
Baranoa – Atlántico. Colombia
@

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 63 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 27 de junio del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

Firmado Por:
Isabel Mauricia Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b8b9f40a8b46edcab8d128bfe05efca9a4aafc9f690187695115894253fad8**

Documento generado en 26/06/2023 01:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>